

Archivo Nacional del Perú

HOJA DE ARCHIVO

Legajo No.

Cuaderno No. 3.3.15.41

Año 1799

No. de hojas útiles 8

Expediente promovido por doña Ana María Santiago y Ulloa, hija del coronel D. Juan de Echevarría, propietaria de la chacra llamada CERRO, situada en el valle de CARABAYLLO, jurisdicción de la ciudad de LIMA, sobre arreglo de unas tomas para la conservación del curso de aguas.-

- D. Pedro de Híjar y Mendoza
- doña María de Perales
- D. Sebastián de Aliaga, conde de San Juan de Lurigancho
- D. José Arismendi
- D. Manuel Salazar y Piedra

Observaciones

Clasificación **SUBSECCION:** A G U A S

CA. JA 1

CAT 216

DOC 191

f 74 (ratula)

Año de 1799.

Aguas.

Expediente promovido por d. Juan
Mania Santiago y Ulloa, Dueño de
la Chacara nombrada, Sexno,
situada en el Valle de Caxabai-
llo, sobre que se le conceda
el arreglo de unas Fo-
mas para la conser-
vacion del curso de

Aguas.

396

Escrivano d. Lucas Domínguez

N.º 25

187

3.3.15. 41



Dos reales.

SELLO TERCERO ; DOS REALES,
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO , Y NOVENTA Y
NUEVE.

J. Jues

D.^a Ana Maria de Sanz, y Vloa muy. letrada
del Conon. Don Juan de Chervaria D.^o pro:
pio de la Har.^a nombrada Seco siva en el
Salte de Canaballo, parecio ante B. en la
mejor forma a dho, y dho: q. el p. ab.
cultivo de la Har.^a prosede a dos lugares
q. con el transcurso de años van escasean-
do; y me considero en inminente
riesgo de perder en fundo a ingeni-
re valor, y en cuya compra, y fomento,
he invertido una gran Suma.

La aigracion

de las Aguas q. del Rio comun, se hizo a mi
Har.^a estan escasa, q. bastaria decir q.
en algunos rios solos, q. aung. p. en in-
terfeto (q. no lo son en la citacion de Secas)
no searian p. cultivar la mas pequeña
parte de la Har.^a Esta distribución se
hizo ya se ve con atencion al caudal de
los citados rios; p. q. no se pueda su care-
ncia en Just. de parientes, d. lo. y el ti-
ego a las Har.^a de Conon, Guasoy, Canditi-
lla y a invecradas en el Rio con proporci-
on al terreno de cada una; refando a San

quatro
con ~~dos~~ solos, no siendo a menos creencia
on q. la p. d. ha.

Lo no pareciendo reforma
cua asignacion, ni incomodar a los Se-
nos, p. q. d. eta encangame de q. los 3
Tucses q. la hicieron, obraron con las m.
jurat, y prudentes consideraciones. Solo
hago presente a V. q. todas las H. d.
tienen dos Tomas, p. q. hacer uso a la m.
en el tpo de abundancia, y a la otra en
de escasez; y q. a imitacion del permiso
concedido a las demas H. d. se me perm.
ta habir una Toma con el objeto de
sebar los Piquios en la Cerracion de
Aguas, y humedecer bien las tie-
rras inmediatas.

La solicitud es tan rati-
nable, q. no podran sin en perjuicio de ha-
bilidad contradecirla los Hacendados. Pe-
ro lo bien considerado en q. se les corinara
suspension de q. se habue esta concesion
perjudicandoles en sus dios q. claman
p. las Aguas. Para convulcar este p.
y asegurantes del fin q. he propuesto, y
jurar con la solemnidad debida, me p.
co a todas las Carriones q. se esimen
combenientes, hasta el grado de poner con
puerta con tantas llaves, quantos son
los interesados p. q. las tengan en su poder
con la obligacion de franquexa me la

en la evasión en q.^{ta} con dios canones, y
otras faenas empujan las Aguas á un
cauce, p.^{ta} q.^{ta} no les borren sus Tomos; y en
una palabra, pretendo se me conceda res-
coger parte de las Aguas q.^{ta} causan con-
cosco, y traxa/s, p.^{ta} q.^{ta} les significa el mu-
cho tormente. En esta atención

A V.^{to} pida, y Sup.^{co} se sirva permitirme la Gracia q.^{ta}
soliviro vajo á las proteccas insignuadas
q.^{ta} juvo ~~otras~~ Dios Nro S.^{to}, y esta serva á
la Cruz + observar Religiosam.^{te}; como an-
tismo la verdad del fin q.^{ta} le indicado se
no llevar otra objeto en esta soliviro
q.^{ta} el la humedecer, y sevar los Piquios de mi
propiedad. Lo Gracia q.^{ta} con Just.^a e. p. cao
de la monia bondad, y justificación. A V.^{to}

D.^a Ana Maria Esantiago, y Nro

Lima y Noviembre 13 de 1776

Escrito á los Intermedos.

[F]

Proveydo por el S.^{to} q.^{ta} en Manuel Pardo Privadencya del con-
sejo de S.^{to} en. oydor de esta N.^a Aud.^a y Tuer Privado de Abogues
de todos los vallas y contornos del distrito de esta capital en
Vía de Sufha.

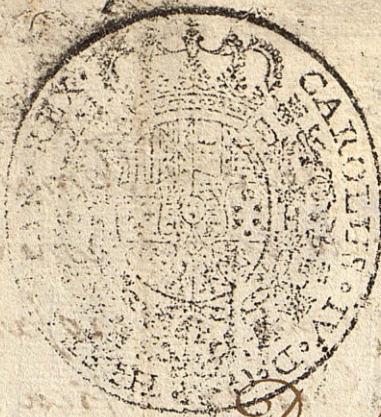
Borilla

En Lima y Noviembre diez y seis de mil setecientos noventa
y ocho años. Notifique lo contenido en el decreto amec.
al S.^{to} Conde de Durigan cho en persona do y fee

Borilla



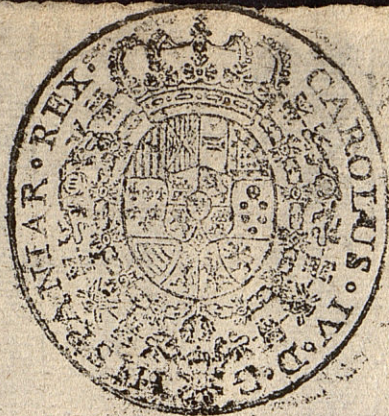
Dos reales.



SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Doy fe que habiendo pasado a la causa porada del ^{pro} de
del trivendi a efecto de hacerle saber lo contenido
en el decreto antecedente, y habiendo encontrado lo
dese en quella con inuencion de dicho decreto, la que
entregué a un ^{hijo} q me dixo ser su hijo. Y p^a
q obre los efectos q combengan por lo presente en
Lima y Gobierno de i y seis de mil setecientos noventa y ocho

Luis de Bonilla



Dos reales.

3

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

S. Oydor Juan de Aguilar

D. Ana m.^a de Santa, y M.^a de n.^o propio de la Haza-
nombrada S.^o Valle de Carabayllo en los Autos
q.^e promueve sobre habitar una Haza ma a in-
vacion a las otras Haz. de n.^o Valle, para re-
gar las tierras en el tiempo de abundancia, y quando
no puede perjudicar a los Hacendados, con lo demas
de echado, y q.^e se sirva por traslado a los
interesados de mi solisitud, y no haciendo ella
en tan largo tiempo Recurso con contradiccion algu-
na, han manifestado con el silencio su asen-
sio, a mas de estar lo asegurado en el concepto
de q.^e todos combienen y p.^o tanto

A V.^o pido, y Sup.^o se sirva con Reconsim.^{to} del S.^o, y demas
consideraciones q.^e pide el caso, permitirme la
apertura de una toma, como solisito en Just.^a
y espero conseguir con unida de la Recusad, y
Bondad de V.^o

D. Ana Maria de Santiago
Y M.^a
Lima y Abril 12 de 1799
Por acusada: Auto.



Procurador G.^o de D.^o Juan Manuel Carrasco. El conde de San. su
Oydor de n.^o Audiencia y Fiel Privado. El S.^o de Aguilar
de los Valles en su p.^o

Porilla

Lima y Ab. 16 de 1799-

Vistos en rebelia: Hagase saber por seq.
y en persona a los interesados el traslado
Comunicado en 19 de Nov. del año p. p. de
98 Vayo apercivimiento de q. les parara el
perjuicio q. aya lugar en derecho=

Lado 

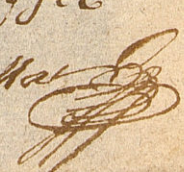
Asi lo provio y firmo el S. D. D. Casmel Pardo
del Consejo de Sta. Real Audiencia y Tercer
Poderado del Juzgado de Aguas de los Baños y
coronamiento del Distrito de la Capital en el dia de hoy

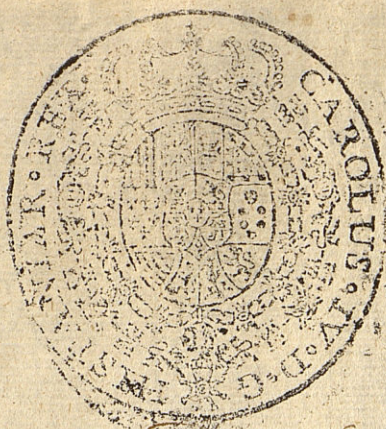
Lucas de Bonilla 

En Lima y Ab. 16 de Mayo de mil setecientos
noventa y nueve años. Notifique lo contenido
en el auto antecedente a Don Jose Estruendo
como Albarca de Don Manuel y Piedra en
Supersona de fee

Bonilla 

Incontinenti hice otra a el Señor Conde de Suriguch
Don Sebastian de Alcaza en Supersona de fee

Bonilla 



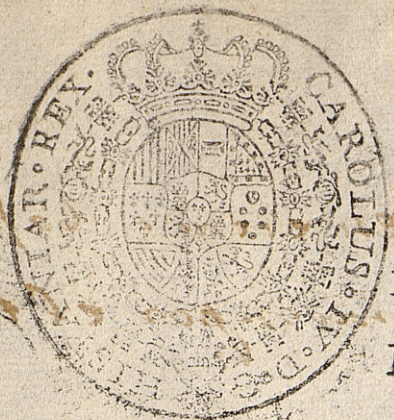
Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Doy fe, que habiendo pasado alafara aduanera
Pexalg dueño propietario a la hacienda de Colligua en el
Valle de Parabay a efecto de hacerla saber el auto al
frente me expuso, que por su edad y achaques no podía
entender en cosa alguna sin interces, y q. le tenía con-
fido su poder para todo su asunto a D. Pedro de Rojas
su hijo a q. le notificó este auto en su Pres. la que fin-
mó y para q. conste y obre lo especifico y haya lugar
en dho. lo pongo por dilig. en dho. desinmbe a bout. de
mil setecientos noventa y nueve.

Pedro de Rojas

Ante D. Bonifacio



Dos reales.

SEJLO TERCERO, DOS REALES,
ANOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.

Gregorio Guido en nombre de D.^a Maria Perales Dueña
de la Hacienda de Colligue; en los Autos con D.^a Anna
Ulloa sobre la apertura de una boca de Obsequio, y lo de-
mas deducido Digo: que habiendorele hecho saber un tras-
lado a un Nieto de mi Pariente D.ⁿ Pedro de Rivas y ten-
dora, este menor intercedido en las Citaciones de una
Causa, y sus tramizres deso parax el termino Ordina-
rio de tres dias, por cuyo motivo la parte contraria
previamente escrito acusando acusandole revelada por
lo q^{ue} ocurre a la Superior Justificacion de V.S. a fin
de q^{ue} se entreguen los Autos por el termino Ordina-
rio vago de Conocimiento, para en su vista responder
al traslado q^{ue} se le tenia dado en cuya atencion
A V.S. pido y suplico se sirba mandar hacer como llevo pe-
dido con costas etc.

Gregorio Guido
y

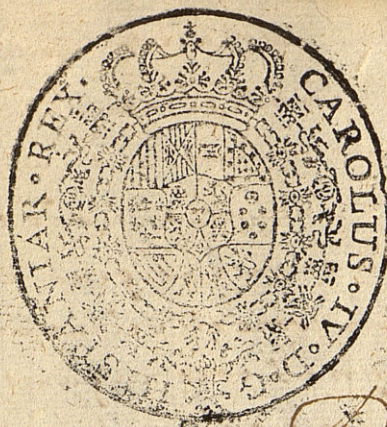
Amo y Años 26 de 1799

Crusquense curando en curado bajo el
como sin embargo de Procurador por el tío
ordinario



Proveydo por el Sr. J. M. de Pardo de
Comiso de la su orden de la R. A. y
Fuer Privativo de la L. de la Agrar de la
Valles en su caso.

Donde

Dos reales.

**SELLO TERCERO, DOS REALES,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS NO-
VENTA Y OCHO, Y NOVENTA Y
NUEVE.**

*Pedro de Hijan, Apoderado de D.^a Maria de Pe-
nales mi Abuela, Dueña propietaria de la Haza^{da} de Colligue
en los Arroyos con D.^a Ana Maria Vlloa, sobre la apertuna de
una nueva Toma en el río común de Canabagallo, y lo demás
deducido, considerando al mas lado del erudio de f.^o Digo:
Que la solicitud de D.^a Ana Maria Vlloa en esta parte, es en
un todo mal acordada, y digna de estrañarse, con respecto;
a que en senca de veinte años al cumplir, en el venidero Oc-
tubre que mi parte gosee su Haza^{da}, jamas ha visto, ni le ofe-
siese semejante proyecto, al Dueño antiguo de Cerna, q.^o fue
D.ⁿ Antonio de Alburquerque, hombre prolixo, y de bastante em-
peño en arroyos de aguas, a quien no se le pudo ocultar dho
arroyo; pero con la justa consideracion de q.^o los enuncia-
dos Pugueros en dho. de abundancia, se proveen de quantos
cantidad necesitan p.^a sus mismos terrenos, omisión puer-
dentera. ponen en execucion dha. solicitud, nuidosa a todos
los Interesados: Mas hoy la nueva poseedora, mal aconseja-
da, viene pidiendo por gracia, un imposible, al q.^o no se puede
acceder sin notorio perjuicio, reparando en el, p.^a mi parte
me opongo a la solicitud, y la contradigo en toda forma, p.^a q.^o
no encuentre razon convincente que la apolle.*

*La apertuna de la nueva Toma, causaria a mi parte
mas q.^o a los otros Interesados, nuevos cuidados, gastos, y o-
tros perjuicios, p.^a en la ultima q.^o bebe el río común, y la
mas expuesta a perdersen en un todo; una simple condesenden-
cia, le ocasionaria inconvenientes de grave peso, inquietu-
des, y otros males q.^o le saldrían en cara a cada momento,
senia nada menos, comprar un pleito perpetuo, y un continuo
afan de lidiar con guardas H.^{as} No hay necesidad q.^o obligue
a denegar p.^a tal partido, creabroso p.^a donde quiera q.^o se mire
la interesada puede convenirse, con q.^o en la abundancia los te-
renos, se abastecen en q.^o es posible, estos no se quedan inflan*

para que xeriban mas exovicion, bajo de este supuesto, pa-
nere bama la puxencion, y mucho mas extravagante la
pondexacion simplisima q. se haxe, de apaxentari, immi-
nente riesgo a perder un Fundo circunstanziado en today
sus partes, esageracion q. abulza el puxeso, pero no per-
suade, la prueba esta en la mano, como en veinte años de
veridat, no se ha visto tal ruyna? por otra parte, este-
mos, en que la madre de los Puquios no viene de los rios im-
mediatos, viene de algunas distantes (segun la mas com-
un opinion) si el transcurso de los tiempos seca a estas,
se acaban los hijos q. son los Puquios, p. q. estos se sequen
y acaben, pagaria el rio inmediato q. es el de Canabay-
llo la falta, obligandosele a este a q. mantenga dhos hijos
en perjuicio de los Intenerados? no puede sen.

En la asignacion de Aguas, se hizo la conxegon diente a
la H^{da} de Cerro, q. no hay q. dudar; se le dio una Toma, y
de ningun modo se puede igualar a los Intenerados en dos
Tomas, lo uno, por que los Señores Dueños an lo tendrían
p. mas conveniente (como vemos se conforma la intenera-
da, aunque de ello no se asigna) cuyas consideraciones de-
ven prevalecen p. spñe; y lo otro, p. q. en tpo de Aguas, las
q. sobran a los primeros q. arroján con mancarrones,
se aprovechan p. los ultimos hñu mas no poden, p. q. en tpo
de abundancia no hay sedientos, en tpo de escasez, es el
trabajo, y como la gracia q. se pide, puede en dho tpo ha-
ser sin bara. desmiciandose la rentimela, es preciso preca-
berse en tpo de un enemigo mas, si embargo se padecen
la nota de ingraciable, de la q. todos se desentienden havi-
endo inteneres de p. medio: El fiador de Compuentas y buenas
llaves que se da, no es abonado p. pasar p. el; si la intenera-
da quiere con tanto empeño seban los Puquios, no puxen-
da nueva Toma, apochuse de una maxima; en tiempo de
abundancia, amanece de raques, con estos, y una aseguia
q. dirija p. otros Puquios con la mucha agua q. supena-
bunda, hania rebosarlos, como el vaso lleno de agua, si
se le agrega mas, lo mismo digo de la agua q. se sacare
p. otra nueva Toma, seria superficial, sin lucro, p. que
hania rebosar a los Puquios, mas no aumentaria los
venenos, p. q. estos estan en mucha profundidad, lo mis-
mo q. los venenos de los Pozos q. se trahen a considera-

7
ción como exemplares q.^e demuestran víblem^{te} las proocio-
nes de estos en unos y otros q^{os}, de escaseces y abundancias,
pues en unos menguan, y en otros crecen: Las humedades
superficiales por las árias de la tierra, no son capaces de pe-
netrar h^a los venecos, estas son de muy poca dura, segun
se experimenta en los sembrados, pues siendo á penas de una
vara q.^{do} mas, parte aprovechan las plantas, y parte se ex-
ala con la evaporación y calor del sol; segun este testimo-
nio innegable y experiencia, y los exemplares de los
venecos profundos de los Pozos, se convence la infundada
solicitud de contrario, habiéndose ven q.^e nada se puede
abansar con la nueva Toma, antes si apartándose de la
empresa, se ahorra de los bochorros de pedir, con el no
adelantado, y al fin se libentaria del monal de los intere-
sados, de los juicios y sospechas de estos, no obstante las sanas
y cristianas intenciones expuestas, á las q.^e doy todo asenso,
en obsequio del testimonio y religión q.^e las califica en
cuya atención =

A. S. S.

pidio y sup.^o que habiéndome por opeerto en toda forma, á la
solicitud de D.^a Ana Maria de Villa, en menizo de los funda-
mentos q.^e la devanieren en todas sus partes, se sirva de de-
clarar no haver lugar á dha gracia, por ser perjudicial
á mi parte, y ser de justicia q.^e pido, y juro en anima de
esta, no proceder de malicia, y lo merezco de.

Pedro de Barja